

Resolución Directoral

N.º 190 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 20 de abril del 2023

VISTO:

La solicitud con Registro N.º 3259, el Informe N.º 328-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106º y Artículo 107º de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto es, implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros los siguientes aspectos: a) *admitir el escrito en el cual se expresa la petición*; b) *exteriorizar el hecho de la recepción de la petición*; c) *dar el curso correspondiente a la petición*; d) *resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado*; y e) *comunicar al peticionante lo resuelto*¹.

Que, revisado el Informe Escalafonario N.º 317-2023 de la servidora Jhosep Anny Estrada Iliarbe, quien tiene la condición de contratado, sujeto al régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, su reglamento y modificatorias, en el cargo de Tecnólogo Médico en Medicina Física y Rehabilitación.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de familiar directo (madre), de quien en vida fue doña Veridiana Nelly Iliarbe Murigue; siendo que, para acreditar dicha condición, la recurrente adjunta Certificado de Defunción General con serie N.º 2000819434, Acta de Nacimiento N.º 158-94, Documento Nacional de Identidad N.º 72175701; en el que se corrobora el entroncamiento familiar con el causante; advirtiéndose del mismo que el fallecimiento es de fecha 07 de abril del 2023, hecho ocurrido en el Establecimiento de Salud – Complejo Asistencial Luis Negreiros Vega, sito en Av. Tomás Valle cdra. 19 – Urb. Vipol – Callao – Lima;

Que, al respecto el artículo 6º literal g) del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, señala que el trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tiene derecho a *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*.

Que, el artículo 12º numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 01420-2009-PA/TC F. J. 9

Resolución Directoral

N.º 190 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 20 de abril del 2023

Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 en los siguientes caso: "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiendo extenderse hasta (03) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Por su parte SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N.º 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios; así como realizar los trámites relacionados con el sepelio";

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre el recurrente y el deceso de su familiar directo (madre), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto, debe otorgarse la licencia en mención, conforme a lo solicitado, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles computados a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo de la servidora; esto es, del 10 hasta el 17 de abril del 2023, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACION POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (MADRE) a la servidora civil Jhosep Anny Estrada Illizarbe, por el periodo de seis (06) días hábiles, a partir del día 10 hasta el 17 de abril del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GRC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolivar Joo
Diana Mercedes Bolivar Joo
PATOLOGO CLINICO / C.M.P. 19408
DIRECTORA EJECUTIVA